



RESOLUCIÓN 16/2017, de 8 de febrero, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación de XXX contra la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda, por denegación de información (Reclamación núm. 189/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presento con fecha 1 de octubre de 2016 una solicitud de información pública ante la Consejería de Fomento y Vivienda del siguiente tenor: Solicito “[[]]a oferta completa final presentada por La Sepulvedana y que sirve de base para decidir la adjudicación de la concesión”

Segundo. Con fecha 24 de octubre de 2016, la Dirección General de Movilidad resuelve conceder el acceso a la información, comunicándole que debido al formato de presentación de la oferta, así como a su volumen, podrá acceder de modo presencial a la documentación solicitada en la sede de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Tercero. El 4 de noviembre de 2016 tiene entrada en este Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una reclamación interpuesta



por el interesado en la que manifiesta su disconformidad con la forma de acceso a la información solicitada.

Cuarto. Con fecha 11 de noviembre de 2016 se cursó al reclamante comunicación de inicio del procedimiento para resolver su reclamación.

Quinto. El Consejo solicitó el 11 de noviembre de 2016 a la Consejería de Fomento y Vivienda el expediente derivado de la solicitud, así como informe y las alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Sexto. Con fecha 28 de noviembre de 2016, se recibe en este Consejo comunicación del interesado en la que pone en nuestro conocimiento que ha recibido la documentación solicitada en un fichero descargable a través de un enlace remitido vía correo electrónico por el órgano reclamado.

Séptimo. Por escrito que tiene entrada en el Consejo el 5 de diciembre de 2016, la Dirección General de Movilidad pone en conocimiento del Consejo que se ha dictado, el 25 de noviembre de 2016, respuesta ampliatoria, habiendo facilitado al reclamante la información a través de un enlace en la plataforma “Consigna” de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Como reza en los antecedentes de esta resolución, la solicitud de la información planteada por el reclamante fue resuelta por la Consejería de Fomento y Vivienda concediendo el acceso a la misma. Por tanto, considerando que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, no queda más que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada sin que sea preciso acordar cualquier otra actuación.



RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero